



10:2159

2716507

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Ampliación del Convenio del monte "CHAN DE LAGARES Y CHANDEIRO", 2716507.

La Jefatura Provincial del Servicio de la Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1ª.- Que el 25 de Junio de 1.980, fué suscrito el Convenio - del monte "CHAN DE LAGARES Y CHANDEIRO", 2716507, perteneciente a la Sociedad Agraria de Transformación nº. 16.080, en el término municipal de - Cervantes.

2ª.- Que tal Sociedad (antes Grupo Sindical de Coloniza— ción 16.080), figura en la actualidad inscrita con el número 2.422, en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación del Instituto - de Relaciones Agrarias.

3ª.- Que el 25 de Octubre del año en curso, la Junta Rectora de la S.A.T. ha propuesto a esta Consellería la firma de unas nuevas Ba— ses de Convenio para el monte "CHAN DE LAGARES Y CHANDEIRO", que sufriría un incremento en su superficie de 6 Hás.

4ª.- Que, en consecuencia, el nuevo monte "CHAN DE LAGARES Y CHANDEIRO", estaría integrado por:

196 Hás. del monte "CHAN DE LAGARES Y CHANDEIRO", 2716507 y
6 Hás. rasas, no consorciadas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1ª.- Que se firmen las nuevas Bases del Convenio del monte - "CHAN DE LAGARES Y CHANDEIRO".

2ª.- Que las características que en lo sucesivo tenga dicho - Convenio en el Elenco, sean:

Nombre: "CHAN DE LAGARES Y CHANDEIRO".

Elenco: 2716507.

Superficie: 202 Hás.

Pertenencia: Sociedad Agraria de Transformación nº. 2.422.

Término municipal: Cervantes.

A contabilizar como subvención: 50 %.

A contabilizar como anticipo: 50 %.

Interés sobre el anticipo: 1 %.

Participación de la S.A.T. en el vuelo creado: 70 %.

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3ª.- Que la cuenta de gastos del Convenio ya existente se in— cremente con los que pudieran producirse con posterioridad a la firma de las nuevas Bases.

.../...

.../...

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.

Santiago de Compostela, 20 de Noviembre de 1.984.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdº.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos - sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma - de las nuevas Bases del Convenio del monte "CHAN DE LAGARES Y CHAN-DEIRO".

Santiago de Compostela, 21 de Noviembre de 1.984.
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º

271

6507

Entre la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y

Entidad: Sociedad Agraria de Transformación número 2.422 (Antes número 16.080).-- --Provincia: L U G O .-- -- -- -- --

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 49º al 56º y 58º, así como disposiciones transitorias primera y segunda, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de la Producción Forestal y del Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 23 de Julio de 1.976 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creadas al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprochamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Entidad propietaria (tíchese si no existe).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Sociedad Agraria de Transformación número 2.422 (Antes nº 16.080).-- -- -- -- --

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "CHAN DE LAGARES Y CHANDEIRO".-- -- -- -- --

Situación administrativa y legal: Finca patrimonio de la Sociedad Agraria de Transformación número 2.422 (Antes nº 16.080), formada por las aportaciones de los socios.--

Límites: Norte.-- Monte consorciado "SIERRA DE PALMEA".--

Este .-- Montes consorciados "LAS REDONDAS" y "OURAL".--

Sur .-- Propiedades particulares.--

Oeste.-- Propiedades particulares.--

Superficie: DOSCIENTAS DOS (202,- Has.) Hectáreas.-- -- -- -- --

Estado Forestal: CIENTO NOVENTA (190,- Has.) Hectáreas arboladas; SEIS (6,- Has.) Hectáreas rasas y SEIS (6,- Has.) Hectáreas inforestales .- - - - -

Con arbolado perteneciente a la Entidad propietaria del suelo: - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO NOVENTA (190,- Has.) Hectáreas.- - - - -

Sin vegetación arbórea: DOCE (12,- Has.) Hectáreas.- - - - -

Servidumbres: - - - - -

- 3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Sociedad Agraria de Transformación número 2.422 (Antes nº 16.080).- - - - -

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los terrenos que se cita en la cláusula segunda (véase si corresponde)~~

- 4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

Asimismo satisfará la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

- 5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Monte "CHAN DE LAGARES Y CHANDEIRO", LU-3.349, consorciado entre el I.C.O.N.A. y el Grupo Sindical de Colonización número 3.349.- - - - -

- 6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- 7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, y del incorporado al mismo, según la cláusula 1.^a, apartado b), la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Entidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el - - - - - por ciento y la Entidad propietaria el - - - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Entidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados por ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el «quorum» legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de CINCUENTA (50) años.

Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será la parte arbórea de lo está con P. sylvestris, P. pinaster, P. radiata y algunos bosquetes de B. celtibérica y F. sylvatica en las vaguadas.- La parte rasa se repoblará con P. sylvestris.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel Sánchez Rio Secretario
de la Sociedad Agraria de Transformación número 2.422 (Antes nº 16.080). - - - -

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Entidad cumpliéndose el requisito del «quorum» en sesión celebrada el
día veinticinco de Octubre de 1.984 habiéndose designado
a D. Francisco López Trabado, Presidente de la Sociedad
representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

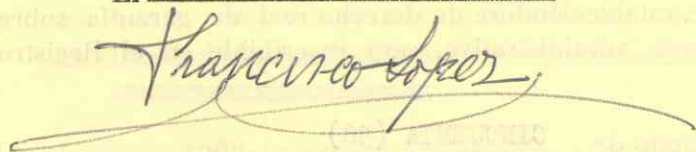
Y para que conste expido la presente Certificación en Chandeiro, a
a veinticinco de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL SECRETARIO,

V.º B.º



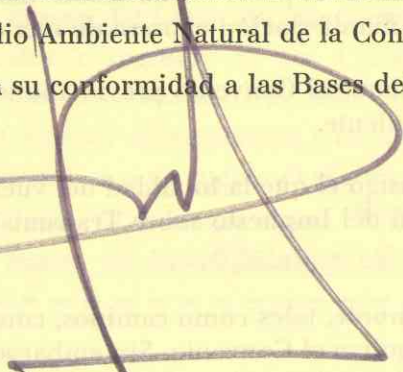
El PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD,



Fdo.: Manuel Sánchez Rio.

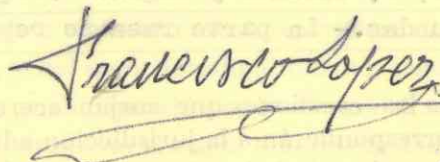
Fdo.: Francisco López Trabado.

D. JOSE LUIS ABOAL GARCIA-TUÑON Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 21 de Noviembre de 1984

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Fdo/ Fernando Garrido Valenzuela

D. Manuel Sánchez Rio
D. Francisco López Trabado.
D. Eduardo Tadin.
D. Silvino Mon Alba.
D. Ovidio Rosón López.

En Chandeiro, del término municipal de -
Cervantes, siendo las once horas del día vein-
ticinco de Octubre de mil novecientos ochenta
y cuatro, se reúnen los vecinos que integran
la Junta Rectora de la Sociedad Agraria de -
Transformación número 2.422 (Antes número -
16.080), cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia que el Convenio suscrito en fecha 25 de Junio de 1.980, entre la Sociedad Agraria de Transformación y el I.C.O.N.A. para el monte "CHAN DE LAGARES Y CHANDEIRO", se -
anule y sustituya por uno nuevo firmado con dicha Consellería, en el que se incluirán -
las 196,- Hectáreas de superficie conveniadas y 6,- Hectáreas rasas que en aquella fe-
cha no se habían incluido en el Convenio, de forma que el monte quedaría con las si-
guientes características:

DENOMINACIÓN: "CHAN DE LAGARES Y CHANDEIRO".-

SUPERFICIE: DOSCIENTAS DOS (202,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: Norte, monte consorciado "SIERRA DE PALMEA"; Este, montes consorciados -
"LAS REDONDAS" y "OURAL"; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particula-
res.-

2º.- Autorizar al Presidente de la Sociedad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y
fecha anteriormente citados.

